



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: **Repetición**
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00052-00
DEMANDANTE: Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
DEMANDADO: José Julián Beltrán Suescún

Mediante auto del 1 de octubre de 2018 se dispuso, entre otras, el emplazamiento del demandado José Julián Beltrán Suescún, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, disposición que se reiteró mediante providencia del 15 de julio de 2019 y ordenó el emplazamiento del accionado.

Posteriormente, mediante auto del 9 de febrero de 2021 se ordenó incluir el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, vigente para la presentación de la demanda y fecha de la providencia.

El 22 de julio de 2021, la Secretaría realizó la publicación en el sistema de registro nacional para personas emplazadas.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador del señor José Julián Beltrán Suescún a la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.330.527 y tarjeta profesional 85.196 del C.S.J., en la dirección registrada Carrera 46 No. 22B-20 oficina 203, edificio Salitre Office, Bogotá D.C., correo electrónico: bulgust1@yahoo.es.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado

AUTO NO. 1139

M. CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00052-00
DEMANDANTE: Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
DEMANDADO: José Julián Beltrán Suescún

2

deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez, como curadora *ad litem* para la representación del demandado José Julián Beltrán Suescún.

Parágrafo 1. Requerir a la abogada designada en el cargo de curadora *ad litem* Paola Andrea Sánchez Álvarez del señor José Julián Beltrán Suescún, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarla para su posesión como curadora *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifefizecloud.com/11069429> **el siete (7) de diciembre del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

Parágrafo 2. Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

Parágrafo 3. La abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez, el abogado de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

SEGUNDO: En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la abogada designada como curadora *ad litem* (bulgust1@yahoo.es), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y mediante esta providencia se le requiere para que suministre el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

M. CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00052-00
DEMANDANTE: Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
DEMANDADO: José Julián Beltrán Suescún

3

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

CUARTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora decun.notificacion@policia.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

SEXTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.



M. CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00052-00
DEMANDANTE: Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
DEMANDADO: José Julián Beltrán Suescún

4

Firmado Por:

*Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*52a2bd5e72b3544b3b8f87089c73db5029ofedf7be8238b584c18e6b5a8bod
df*

Documento generado en 26/10/2021 05:30:26 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*